

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de febrero de 2010

sobre la fijación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2009 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países

(2010/123/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades fijado por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 13, párrafo segundo, de su anexo X,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 613/2009 del Consejo ⁽²⁾ se fijaron, en aplicación del anexo X, artículo 13, párrafo primero, del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplican desde el 1 de julio de 2008 a las retribuciones pagadas en la moneda del país de destino a los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países.
- (2) Con arreglo al artículo 13, párrafo segundo, del anexo X del Estatuto, procede adaptar, a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2009, algunos de dichos coeficientes correctores, puesto que, en función de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, calculada con el coeficiente corrector y el tipo de cambio correspondiente, para determinados terceros países ha resultado ser superior al 5 % desde la última vez que se fijaron.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino, se adaptarán para los países que se indican en el anexo. Este contiene cinco cuadros mensuales en los que se indican los países afectados y las fechas de aplicabilidad sucesivas para cada uno de ellos (1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2009).

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones se fijan con arreglo a las normas de desarrollo del Reglamento financiero y corresponden a las fechas mencionadas en el párrafo primero.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 2010.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Catherine ASHTON
Vicepresidenta

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 181 de 14.7.2009, p. 1.

ANEXO

FEBRERO DE 2009

Lugares de destino	Paridades económicas febrero de 2009	Tipo de cambio febrero de 2009 (*)	Coefficientes correctores febrero de 2009 (**)
Azerbaiyán ⁽¹⁾	0,9962	1,0578	94,2
Belarús ⁽²⁾	2 192	3 495,42	62,7
Chile	478,2	810,48	59,0
China	8,502	8,9653	94,8
Colombia	2 300	2 990,32	76,9
India	35,8	64,075	55,9
Indonesia (Yakarta)	10 540	14 913,8	70,7
Kazajstán (Alma Ata) ⁽¹⁾	150,2	161,79	92,8
Kenia	78,23	103,009	75,9
Lesotho	6,198	12,9979	47,7
Liberia	84,28	84,6997	99,5
Pakistán	48,48	101,889	47,6
Sierra Leona	3 356	3 998,59	83,9
Trinidad y Tobago	6,291	8,10395	77,6
Zambia ⁽¹⁾	3 331	6 548,29	50,9

(*) 1 EUR = unidades de la moneda nacional (excepto para Cuba, Ecuador y El Salvador, donde se utiliza el USD —dólar estadounidense—).

(**) Bruselas = 100 %.

⁽¹⁾ El coeficiente de este lugar se adapta dos veces: para febrero de 2009 y para junio de 2009.

⁽²⁾ El coeficiente de este lugar se adapta dos veces: para febrero de 2009 y para mayo de 2009.

MARZO DE 2009

Lugares de destino	Paridades económicas marzo de 2009	Tipo de cambio marzo de 2009 (*)	Coefficientes correctores marzo de 2009 (**)
Croacia ⁽¹⁾	7,21	7,386	97,6
Estados Unidos (Nueva York)	1,367	1,2782	106,9
Etiopía	12,93	14,289	90,5
Kazajstán (Astana)	140,3	191,460	73,3
Papúa Nueva Guinea ⁽¹⁾	3,265	3,47947	93,8
Siria	50,24	60,97	82,4
Venezuela ⁽²⁾	2,496	2,74813	90,8

(*) 1 EUR = unidades de la moneda nacional (excepto para Cuba, Ecuador y El Salvador, donde se utiliza el USD).

(**) Bruselas = 100 %.

⁽¹⁾ El coeficiente de este lugar se adapta dos veces: para marzo de 2009 y para junio de 2009.

⁽²⁾ El coeficiente de este lugar se adapta dos veces: para marzo de 2009 y para mayo de 2009.

ABRIL DE 2009

Lugares de destino	Paridades económicas abril de 2009	Tipo de cambio abril de 2009 (*)	Coefficientes correctores abril 2009 (**)
Sudáfrica	6,162	12,8433	48,0
Belice	1,902	2,5947	73,3
Camerún (1)	678,9	655,957	103,5
Eritrea	10,43	20,8173	50,1
Estados Unidos (Washington)	1,264	1,3193	95,8
Ghana	1,045	1,859	56,2
Israel	5,915	5,5288	107,0
Marruecos (1)	9,319	11,2015	83,2
Nigeria	176,4	196,571	89,7
República Democrática del Congo (1)	1 185	1 100,11	107,7

(*) 1 EUR = unidades de la moneda nacional (excepto para Cuba, Ecuador y El Salvador, donde se utiliza el USD).

(**) Bruselas = 100 %.

(1) El coeficiente de este lugar se adapta dos veces: para abril de 2009 y para junio de 2009.

MAYO DE 2009

Lugares de destino	Paridades económicas mayo de 2009	Tipo de cambio mayo de 2009 (*)	Coefficientes correctores mayo de 2009 (**)
Arabia Saudí	4,62	4,8515	95,2
Belarús (1)	2 348	3 735,22	62,9
Haití	66,21	55,0576	120,3
Kirguistán	53,52	56,48	94,8
Líbano	1 795	1 999,85	89,8
Nueva Caledonia	157	119,332	131,6
Serbia	61,49	94,1782	65,3
Venezuela (2)	2,64	2,85219	92,6

(*) 1 EURO = units of the national currency (except for Cuba, Ecuador and El Salvador, where US dollars are used instead).

(**) Bruselas = 100 %.

(1) El coeficiente de este lugar se adapta dos veces: para febrero de 2009 y para marzo de 2009.

(2) El coeficiente de este lugar se adapta dos veces: para marzo de 2009 y para mayo de 2009.

JUNIO DE 2009

Lugares de destino	Paridades económicas junio de 2009	Tipo de cambio junio de 2009 (*)	Coefficientes correctores junio de 2009 (**)
Argelia	80,51	100,892	79,8
Azerbaiyán ⁽¹⁾	1,048	1,11513	94,0
Bosnia y Herzegovina (Sara-jevo)	1,437	1,95583	73,5
Camerún ⁽²⁾	644,4	655,957	98,2
Congo (Brazzaville)	794	655,957	121,0
Croacia ⁽³⁾	6,843	7,3305	93,3
Georgia	2,06	2,2857	90,1
Guinea-Bissau	712,6	655,957	108,6
Fiyi	1,78	2,91971	61,0
Islas Salomón	10,23	10,9681	93,3
Kazajstán (Alma Ata) ⁽¹⁾	159,4	209,7	76,0
Marruecos ⁽²⁾	8,821	11,2615	78,3
México	11,97	18,3176	65,3
Nicaragua	15,79	28,0214	56,3
Noruega	11,26	8,9615	125,6
Uzbekistán	1 053	2 032,12	51,8
Papúa Nueva Guinea ⁽³⁾	3,456	3,87597	89,2
Paraguay	4 748	7 003,48	67,8
República Democrática del Congo ⁽²⁾	1 277	1 083,84	117,8
Sur de Sudán (Juba)	3,108	3,37579	92,1
Suiza (Ginebra)	1,692	1,5117	111,9
Tayikistán	3,498	6,04787	57,8
Turquía	1,654	2,1775	76,0
Ucrania	8,155	10,6411	76,6
Uruguay	23,59	32,7002	72,1
Yemen	187,9	279,175	67,3
Zambia ⁽¹⁾	3 540	7 126,41	49,7

(*) 1 EUR = unidades de la moneda nacional (excepto para Cuba, Ecuador y El Salvador, donde se utiliza el USD).

(**) Bruselas = 100 %.

⁽¹⁾ El coeficiente de este lugar se adapta dos veces: para febrero de 2009 y para junio de 2009.

⁽²⁾ El coeficiente de este lugar se adapta dos veces: para abril de 2009 y para junio de 2009.

⁽³⁾ El coeficiente de este lugar se adapta dos veces: para marzo de 2009 y para junio de 2009.